

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,                     - 9 SET. 2020                    .

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00308 00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

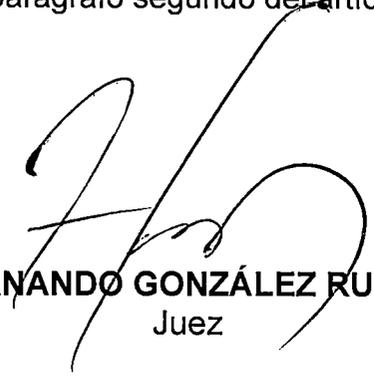
1. Determínese la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que permitan la plena identificación del predio que se pretende usucapir.
2. Preséntese el avalúo catastral del bien inmueble correspondiente al año 2020, para establecer la cuantía del asunto acorde con el art. 26.3 *ibídem*.
3. Apórtese el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión al que pertenece el bien que se pretende usucapir.
4. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar quien es Blanca Mireya Pedraza y qué relación tiene con el bien inmueble a usucapir, toda vez que ella aparece en el documento en que consta la entrega material del bien y en las copias del impuesto predial aportados con la demanda.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser

remitido desde el correo electrónico suministrado en la demanda o el que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como autentica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del C. G. del P.).

**Notifíquese,**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>040</u> , hoy <u>10</u> SET. 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario